SGM100-

Patía El Bordo Cauca, 01 de marzo del 2024

Doctora:
YOHANNA PILAR CUBILLOS SANTOS
Directora Nacional de Transferencias Monetarias
Departamento Nacional de la Prosperidad Social
Bogotá, D.C.

Asunto: información sobre autorización para contratar Municipio de Patía Cauca

Atento saludo.

En relación con las solicitudes de información atinentes a clarificar aspectos con la eventual autorización que se requiere expedir por parte del concejo municipal a través de acuerdos para que el señor alcalde suscriba contratos es importante informar a su despacho que en el municipio de Patía Cauca el honorable consejo municipal ha adoptado el criterio según el cual no es necesario emitir nuevas autorizaciones para que el señor alcalde suscriba contratos, toda vez que ha acatado lo dispuesto por el honorable consejo de estado mediante concepto No. 2238 del 11 de marzo de 2015, proferido por la sala de consulta y servicio civil, magistrado ponente: William Zambrano Cetina, expediente: 11001-03-06-000-2014-00285-00, en el cual manifiesto lo siguiente:

"Como puede observar a través de los diferentes conceptos de esta sala sobre la materia, ha habido un camino paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la constitución política sobre la autorización de los concejos municipales para contratar.

En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde ne podía contratar mientras que el concejo municipal no autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traduce en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia.

Por lo contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la constitución y 32 de la ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la constitución política, 11-3 de la ley 80 de 1993, 91-d-5 de la ley 136 de 1994y 110 del decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la faculta general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de

los municipios sin la necesidad de una autorización previa, general o periódica del consejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo.

De este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base a sus facultades constitucionales y legales en materia contractual."

De esta manera espero haber dado respuesta al requerimiento remitido por ustedes, permaneciendo atento a los requerimientos que sobre esta orden se imparta.

Cordialmente,

JHON JAIRO FUENTES QUINAYAS
Alcalde Municipal de Patía Cauca

Proyecta: Juan Fernando Ramírez Sánchez
Revisó: Juan Diego Gómez Muñoz, Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria

Anexo: N/A
Copia: N/A

EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PATIA CAUCA

C E R T I F I C A:

Que según lo reglado en el acuerdo No 015 de fecha 25 de noviembre de 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PATIA CAUCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, la corporación Pública Concejo Municipal de Patia, facultó al señor alcalde para realizar contratos y convenios que garanticen la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales en los términos de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, y demás normas aplicables en la materia.

Se expide a solicitud de la parte interesada a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2023.

El Secretario,

CRISTIAN BENAVIDES MUÑOZ

Justicia-

CMP
CONCEJO MUNICIPAL DE PATIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE PATIA
CIUDAD EL BORDO

Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37
concejo@patia-cauca.gov.co

ACUERDO Nº 015 DE 2023

(25 NOV 2023)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PATIA CAUCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El CONCEJO MUNICIPAL DE PATÍA CAUCA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, los Decretos Nacionales 111 y 568 de 1996, el Acuerdo 13 de 1996, la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003.

C O N S I D E R A N D O:

1. Conforme a lo establecido en el artículo 313, numeral 5 de la Constitución Política de 1991, corresponde al Concejo Municipal, dictar normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del municipio.

2. Que según lo determinado en el numeral 10 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, corresponde a los Concejos Municipales dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan de Desarrollo Municipal.

3. Que se hace necesario dar cumplimiento a la Resolución 1355 del 1 de julio de 2020, expedida por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la cual se modifica la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET

4. Que el Concejo municipal de Patía Cauca, aprobó el Plan de Desarrollo Municipal 2020 - 2023 "*DE LA MANO CON LA COMUNIDAD*" y guarda una relación directa con el presupuesto de la vigencia fiscal 2024, en este sentido toda la inversión pública municipal por sus diferentes fuentes se vincula directamente con los pilares estratégicos, sectores, programas y subprogramas previstos en el plan de desarrollo.

5. Que de conformidad con el Artículo 14 del Decreto 568 de 1996 El proyecto de presupuesto de gastos se presentará al Congreso clasificado en secciones presupuestales distinguiendo entre cada una los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y los gastos de inversión. Los gastos de inversión se clasificarán hasta el nivel de programas.

- No se podrá ordenar ningún tipo de giro sin que el gasto previamente se haya contabilizado como compromiso y como una obligación en el respectivo presupuesto de gastos.
- Requisitos de todo gasto: todo gasto con cargo al tesoro municipal requiere para su validez: A. La existencia de la apropiación para atenderlo; B. La constitución de la reserva correspondiente; C. La liquidación y reconocimiento a cargo del Tesorero Municipal o el funcionario que haga sus veces; D. Que el pago haya sido ordenado por el funcionario competente.
- Plan Anual de Adquisición es: El Plan Anual de Adquisición es requerirá la constitución de reservas de apropiación en la medida en que sean perfeccionados los respectivos pedidos y contratos.

ARTICULO VIGECIMO CUARTO: La ejecución de los gastos de la Administración Central Municipal se debe hacer a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC. Los pagos deben hacerse teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.
El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado.

ARTICULO VIGECIMO QUINTO: Los informes sobre ejecución presupuestal que la Administración Municipal presente a consideración del Concejo Municipal, deben elaborarse con base en los registros presupuestales de compromisos (CRP) efectivamente generados por el Sistema Financiero que la Administración Central Municipal utilice.

TITULO SEXTO
OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO VIGECIMO SEXTO: Para la materialización y ejecución del presupuesto del Municipio de Patía Cauca para la vigencia fiscal comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, facúltese al Ejecutivo Municipal para:

a. Incorporar mediante Acto administrativo, las Rentas de Destinación Específica y de Libre Destinación no comprometidas en la vigencia 2024 como Recursos del Balance, manteniendo la destinación específica determinada por las normas vigentes y enviar la información correspondiente al Concejo Municipal antes del 30 de junio de 2024.
b. Celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales del presupuesto de la vigencia 2024, contratos, generales y especiales, incluidos los convenios interadministrativos, convenios de asociación, compensaciones, cruces de cuenta, dación en pago necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual de

inversiones y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración Municipal, que garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales en los términos establecidos en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 489 de 1998 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, subroguen o deroguen.

c.

d. Suscribir convenios de cofinanciación con entidades públicas del orden Nacional, Regional, Departamental o con organismos de cooperación de carácter público o privado, nacional, multilateral o internacional. conforme a las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 1551 de 2012 y 1082 de 2015, y sus Normas Reglamentarias.

e. El Gobierno Municipal deberá expedir el Decreto de liquidación, de conformidad con lo establecido en la Ley 179 de 1994 y un anexo a él se clasificarán y definirán los gastos, y Decreto 111 de 1996.

f.

PARAGRAFO: De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, en concordancia con el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley

ARTICULO VIGECIMO SEPTIMO: De conformidad con los artículos 350, 353 y 357 de la Constitución Política de Colombia, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

ARTICULO VIGECIMO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir del primero de enero de Dos Mil veinticuatro (2024), luego de su sanción y promulgación legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37
concejo@patia-cauca.gov.co

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Concejo Municipal de Patía Cauca a los veintidós (22) días del mes de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

MARGOTH ANGULO BALANTA
Presidente

CRISTIAN BENAVIDES MUÑOZ
Secretario General